

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Calle 12 con Carrera 10 Piso 10 Torre B Palacio de Justicia
TELÉFONO 8986868 ext. 5052

Santiago de Cali, abril Dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

PARTE DEMANDANTE:

BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA C.C. 66.986.194
SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA (Menor de edad 14 años)
DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA C.C. 31.211.659

APODERADO JUDICIAL: LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA C.C 79'493.110 T.P No. 68.945 del C.S.J.

PARTE DEMANDADA:

LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ C.C 16.724.757
APODERADA JUDICIAL: NAYIBI RICAURTE PINZON C.C 31.941.144 T.P No.52.784

HDI SEGUROS S.A. NIT. 860.004.875-6
REPRESENTANTE LEGAL: LINA ELIZABETH LÓPEZ ORTEGA C.C 34.997.517
APODERADO JUDICIAL SUSTITUTO: GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON
C.C 1.000.379.508 T. P No.406.503

RADICACIÓN: 76001403015-2022-00087-00

REFERENCIA: Audiencia Art. 373 C.G.P.
FECHA Y HORA FIJADA. – 18 de abril de dos mil veinticuatro (2024) 2:00 p.m.
INICIO AUDIENCIA: 2:05 p.m. FINAL AUDIENCIA:

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

En Santiago de Cali, Dieciocho (18) de ABRIL del año 2024, habiéndose programado la hora de las 10:00 de la mañana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se instaló la presente audiencia con presencia de la Juez Quince Civil Municipal de Oralidad de Cali, en asocio con su secretario, en el curso de la diligencia se presentan la demandante señora **BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA C.C. 66.986.194 (actuando en nombre propio y en representación del menor SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA)**, y su apoderado judicial doctor **LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA**, a su turno se acude la doctora **NAYIBI RICAURTE PINZON C.C 31.941.144 T.P No.52.784** en su calidad de apoderada judicial del demandado señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ C.C 16.724.757**, también comparece el apoderado judicial sustituto de la entidad demandada **HDI SEGUROS S.A. NIT. 860.004.875-6**, doctor **GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON**, y finalmente asiste la señora **SANDRA TRUJILLO CLAVIJO C.C No.66.702.829** en su calidad de perito psicóloga citada por la parte actora.

Presentadas las partes intervinientes, se continuo con el trámite de la diligencia, dando paso nuevamente al saneamiento del proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 372 del C.G.P, etapa en la cual la apoderada judicial del demandado señor **LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ**, advirtió que en su sentir no era procedente escuchar en la audiencia a la perito citada, toda vez que en la audiencia anterior se abrió el espacio para escuchar a dicha profesional, sin que fuera posible por la falta de citación de la parte actora, petición que fue coadyuvada por el apoderado judicial sustituto de la entidad demandada

HDI SEGUROS S.A, sobre lo cual el despacho emitió pronunciamiento, expresando que estas manifestaciones no acarrearán ninguna nulidad o vicio en el proceso, que impidiera el pleno desarrollo de la diligencia, por lo que se consideró saneado el asunto. Pese a lo anterior, acto seguido, se efectuó pronunciamiento en cuanto a la solicitud de no escuchar en la audiencia al perito, manifestando que en la audiencia pasada se había otorgado término al apoderado de la parte actora, para que, si a bien lo quería, justificara en el término de los 3 días siguientes a la realización de la audiencia, la no concurrencia del perito, excusa médica que fue debidamente allegada, y que fue expedida por un galeno, la cual, se parte del principio de la buena fe para considerar su validez, máxime que los extremo demandado no aportaron prueba alguna en contrario, por lo que se consideró tener como válida la excusa presentada. Definido lo anterior, se continuó con la práctica de las pruebas, justamente escuchando a la perito citada, previo el juramento de rigor. Agotado dicho escenario y superados una serie de inconvenientes de conectividad del apoderado judicial de la aseguradora demandada, como quiera que se encontraba pendiente que **la FISCALIA 37 SECCIONAL** remita copia íntegra de las piezas procesales obrantes en la actuación con consecutivo **2020-2370** por la denuncia de hurto elevada por el demandado **LUIS EDUARDO RUBIANO** el 24 de marzo de 2020, prueba que fuera decretada de oficio, y que se considera necesaria e importante para los resultados del proceso, se procederá a la suspensión de la presente diligencia a la espera que se alleguen los documentos que se echan de menos, instando a las partes interesadas para que en el término de 10 días adelanten los trámites pertinentes en procura del recaudo o consecución de dicha prueba.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P para las **9:00AM DEL DÍA 18 DE JUNIO DEL 2024.**

Se indica que la diligencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, **LOS INTERESADOS Y DEMÁS INTERVINIENTES PROCESALES PODRÁN INGRESAR EN LA AUDIENCIA VIRTUAL EN LA HORA Y FECHA PREVISTA A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE (DANDO CLICK)**

<https://call.lifesizecloud.com/21515370>

Se advierte que el dispositivo con el cual acceda a la audiencia debe contar con cámara y micrófono, así mismo y teniendo en cuenta que se debe verificar la conexión y sonido, se deben conectar 20 minutos antes de la hora indicada, igualmente deberán presentar los documentos de identificación personal y la tarjeta profesional de abogado si es el caso.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se termina siendo las 1:32pm. **Queda notificado en estrados judiciales.**

A continuación, se inserta el link a través del cual podrá consultar la presente audiencia.

[65SegundaAudienciaArt373SuspendidaFaltaPruebas.mp4](#)

LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ